



EXPEDIENTE	
RECURRENTE	
RUC N°	
REFERENCIA	CONSULTA NO VINCULANTE

CONSULTA NO VINCULANTE N° \_\_\_\_\_

Asunción,

Por medio del presente expediente ingresado el 18/02/2016, el contribuyente xxxxxxxx con RUC N° xxxxxxxxxxxxxx, consultó a la Administración Tributaria lo siguiente:

*“...si una sociedad que tiene socios extranjeros se encuentra beneficiada con lo dispuesto en la Ley N° 60/90 específicamente en lo dispuesto en los incisos c), f) y h) del artículo 5°, cuando sus accionistas extranjeros transfieran total o parcialmente sus acciones a personas físicas o jurídicas extranjeras, o decidiesen incorporar otros accionistas, sean estos personas físicas o jurídicas extranjeras, los beneficios otorgados a la firma no se verían afectados ni interrumpidos...”*

Al respecto, cabe remitirnos a lo dispuesto en el **art. 1° de la Ley N° 60/90 (texto modificado)**, el cual dispone que el objeto de la Ley es promover e incrementar las inversiones de capital de origen nacional y/o extranjero y a dicho efecto, se otorgarán beneficios de carácter fiscal a las personas físicas y jurídicas radicada en el país, cuyas inversiones se realicen en concordancia con la política económica y social del Gobierno Nacional.

En ese sentido, y según lo mencionado por el recurrente, el beneficio otorgado por la respectiva Resolución Biministerial fue otorgado a la persona jurídica radicada en el país, no así a los accionistas extranjeros a título personal.

Cabe señalar además que el inc. c), f) y h) del art. 5° de la **Ley N° 60/90 (texto modificado)**, establece los beneficios sobre lo siguiente:

***“c) Exoneración total de los gravámenes aduaneros y otros de efectos equivalentes, incluyendo los impuestos internos de aplicación específica sobre la importación de bienes de capital, materias primas e insumos destinados a la industria local, prevista en el proyecto de inversión;***

***f) Cuando el monto de la financiación proveniente del extranjero y la actividad beneficiada con la inversión fuere de por lo menos U\$S 5.000.000 (Dólares americanos cinco millones), quedará exonerado el pago de los tributos que gravan a las remesas y pagos al exterior en concepto de intereses, comisiones y capital de los mismos, por el plazo pactado siempre que el prestatario fue alguna de las entidades indicadas en el Artículo 10, inciso g) de la Ley N° 125/91, del 9 de enero de 1992.***

***h) Exoneración total de los impuestos que inciden sobre los dividendos y utilidades provenientes de los proyectos de inversión aprobados, por el término de hasta diez años, contados a partir de la puesta en marcha del proyecto cuando la inversión fuere de por lo menos U\$S 5.000.000 (Dólares americanos cinco millones) y el impuesto a tales dividendos y utilidades no fuere crédito fiscal del inversor en el país del cual proviene la inversión.***

En virtud a lo dispuesto en la Ley transcrita y lo señalado por el recurrente, podemos concluir que los beneficios otorgados a la sociedad en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 60/90 permanecerán vigentes, pues los mismos fueron otorgados a las inversiones de la sociedad, y no a los accionistas.

No obstante, cabe destacar que los beneficios a la sociedad se mantendrán siempre y cuando las modificaciones realizadas por los socios, ya sea por venta de acciones o incorporación de nuevos socios, no interfiera en los proyectos de inversión aprobados por el Consejo de Inversión.

Corresponde remitir los autos al Departamento de Gestión Documental a fin de notificar al recurrente el contenido del presente dictamen.

LILIAN ROMÁN FLORENCIO, *Dictaminante*  
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas  
Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*  
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas  
Tributarias

LIZ DEL PADRE, *Directora*  
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria